RECURSO DE RECLAMACIÓN 257/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 256/2023
DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta à la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

rusereri, com lo diguioritor	/
Constancia (Registros
1. Escrito y anexo de Fausto Manuel Zamorano Esparza, quien se ostenta	/ 11632
como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de	7
México.	
2. Oficio LMC/DGJyG/DEAJ/861/2023 y anexos de Juan Mario López	11660
Mendoza, quien se ostenta como Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos	
de la demarcación territorial La Magdalena Contreras. Ciudad de México.	

Las documentales señaladas en el numeral 1 fueron depositadas el cuatro de julio de dos mil veintitrés en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, mientras que las señaladas en el numeral 2 fueron recibidas el cinco de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este máximo tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veintitrés.

Vistos; con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, agréguense para que surtan efectos legales el escrito y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, así como el oficio y anexos del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de la demarcación territorial La Magdalena Contreras, a quienes se les tiene por reconocida la personalidad que ostentan², por medio de los cuales **desahogan la vista** ordenada mediante

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

² Congreso de la Ciudad de México

De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 29, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento.

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones:

XVIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; (...).

Demarcación territorial La Magdalena Contreras, Ciudad de México

RECURSO DE RECLAMACIÓN 257/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 256/2023

proveído de veintidos de junio del año en curso, realizando manifestaciones respecto al recurso de reclamación interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.

Además, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo y 31 de la Ley Reglamentaria de la materia³, en relación con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles⁴, de aplicación supletoria en términos del artículo 1°5 de la citada ley, se tiene a los promoventes señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando **delegados**, **exhibiendo las documentales** que acompañan y a la Alcaldía La Magdalena Contreras ofreciendo como **pruebas** la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República para que manifestaran lo que a su representación correspondiera en relación con el presente recurso, según la certificación que existe en autos, sin que a la fecha se tenga constancia de su presentación electrónica o impresa ante este Alto Tribunal; en

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 31, fracción XVI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que establece:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

Artículo 11. (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y (...).

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

RECURSO DE RECLAMACIÓN 257/2023-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 256/2023

consecuencia, se envía este expediente para su radicación y resolución a la Primera Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien fue designado como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con apoyo en el artículo 282⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, **Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diez de julio de dos mil veintitrés, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 257/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 256/2023, interpuesto por el Poder Ejecutivo de la Ciudad de México. Conste. LISA/EDBG

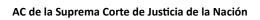
de habilitación expresa.

3

⁶ **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 257/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 240136



Filliante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
		PIHN600729MDFXRR04					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T20:05:24Z / 11/07/2023T14:05:24-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	38 35 22 43 90 0c 16 46 19 fe 3e e6 ae 46 88	9b 1c 13 99 e9 bc 71 48 53 3d c6 1f 72 7c 2f f0 ff f0 7b 1c	c 98 2c bd 08/3c	97 40	85 c6 19 6a		
	7c 7f 3b 40 48 31 8f 35 28 08 36 fe ad 8b 20 b	0 4a 76 ba 88 66 7f 4a 75 32 c6 eb 12 ad b9 f2 b9 81 46	74 12 29 6d∕f4 f	2 a3 9	8 5b 85 d6 d1		
	2e 4c 05 c8 76 87 14 aa 55 a0 d8 ac f3 df ff 68	4b 45 c0 59 7e 88 a8 0f dc 0e e9 d2 95 9f 33 50 41 b7 8	f 83 72 e8 78 e	7 cf 80	51 6d ee 59		
	51 3b b8 05 1a 3a d2 71 79 51 b7 1e 44 1c 54	96 8d c0 5f 50 c7 09 60 06 39 d0 f4 73 5b 15 4e c2 c1 bt	01 51 c8 68 17	df 45	c2 c7 fb be 3a		
	14 d5 46 87 2f 7a 7a 00 92 62 91 a1 c1 73 5e	90 33 2a 4a 91 d4 50 9d 47 32 ed f0 1b 61 9b 39 0a f7 d6	7e dc 5d a0 f6	66 dc	a0 51 b2 2e		
	67 09 b1 82 39 aa ae 4b c5 e9 eb 8a c5 17 f6 bd 98 8d 67 37 b3 f3 b6 63 21 61 77						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T20:05:24Z/ 11/07/2023T14:05:24-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/07/2023T20:05:24Z / 11/07/2023T14:05:24-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	6014017					
	Datos estampillados	3D24C8A86861A1EDF7DF53257AE92F3C45F2AAD280	C34157ACF8A7	19610	C2A90A8		

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T18:51:03Z / 10/07/2023T12:51:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	89 36 6d 55 83 d9 89 79 8d 41 fc e7 fa 0b a3	1c 73 8d 31 c4 2d 8c e2 76 11 2b 09 7d 1c fd 8a 89 4c c5	af cd 03 aa 4d	23 5e	1f 2e 3d 8c 5	
	47 b2 51 56 ef 32 6b 2b 8a 45 0b 5f 80 d0 8c	58 a3 d7 c0 84 f3 ca/77 f7 5d b9 5e 3b 89 ce 62 67 00 f5	8d 95 15 56 d6	9f 54 e	ed b2 4f 7e a	
	dd 48 87 a2 28 67 35 69 2a 58 f4 8c ee 73 73	f8 f3 e8 f7 9e 09 a3 04 d8 bc 76 92 fb e2 ff 5e 1f 13 98 7	1 a2 6e 73 58 0) f9 41	4d 00 fe 2e	
	36 97 f8 72 12 03 03 2a 3b 89 1c 3e d3 d5 d2	71 7b 91 6d 40 a1 06 4f 77 da 36 85 e8 90 42 63 d6 8f 0	e a7 27 36 34 2	b e2 2	2 0f 73 22 8d	
	4f 83 78 99 75 34 43 fa f8 d2 6 <u>7 a6 12 b</u> 2 a4 e	ed 3b 35 53 54 bb fd b0 73 fe 42 64 a8 d4 ee 65 20 2d 32	9b 45 ec 37 0c	4e db	a9 ec 95 94	
	54 1a 55 c5 94 5b 77 90 68 8f f8 7e dc 69 c9 c8 3d 78 ec 30 05 44 45 f5 6d 38 fc 4c					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T18:53:17Z / 10/07/2023T12:53:17-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	40/07/2023T18:51:03Z / 10/07/2023T12:51:03-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6006970				
	Datos estampillados	D1BA733B57B2F20AF943CD902D700DC8D8DD9547E	263C46FB59C	130381	E52A0C2	